

CIRCULAR 08 de 2026

INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL

COMUNICACIONES - INTERNAS

AL CONTESTAR POR FAVOR CITE:

Radicado: **10-817-2026-000352**

Fecha: 13/02/2026 - 05:00 PM

Remitente: ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ

Destinatario: CARLOS ENRIQUE TRUJILLO BENAVIDES

No.Folios: 2 Anexos: 0



110801

Bogotá D.C.,

PARA: COMERCIANTES, VIVANDERO Y VIVANDERAS DE PLAZAS
DISTRITALES DE MERCADO

ASUNTO: PROHIBICIÓN DE PROSELITISMO POLÍTICO EN LAS PLAZAS
DISTRITALES DE MERCADO.

*En aras de garantizar la tranquilidad y el ejercicio comercial dentro de las plazas de Distritales de Mercado, con relación a la protección del trabajo de los comerciantes, garantizando la neutralidad, legalidad y transparencia con el uso del espacio público y asegurar un ambiente respetuoso, es necesario que se limite las actividades políticas dentro de las mismas, en uso de las facultades concedidas por la Ley, razón por la cual **ESTÁ PROHIBIDO EL PROSELITISMO POLÍTICO EN TODAS SUS FORMAS EN LAS INSTALACIONES DE LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.***

Es de recordar que, las Plazas Distritales de Mercado cumplen una función económica y social esencial para la ciudad ya que son espacios destinados al trabajo, al abastecimiento de alimentos y a la convivencia ciudadana pacífica.

En este sentido, y en el marco del proceso electoral nacional que se está desarrollando en este momento, se recuerda que **no se permite el desarrollo de actividades de proselitismo político en cualquiera de sus formas dentro de las Plazas Distritales de Mercado**, incluyendo la distribución de propaganda, la realización de discursos o la promoción de candidaturas.

Esta medida tiene como objetivo proteger el trabajo de comerciantes, vivanderos y vivanderas, garantizar la neutralidad del espacio público productivo y preservar un ambiente respetuoso para todas las personas que diariamente trabajan y visitan las plazas.

Es deber recordar que la Ley 140 de 1994, por la cual se reglamenta la Publicidad exterior visual en el territorio nacional, donde señala en su artículo 3 lo siguiente:

"(...) En las áreas que constituyen espacio público de conformidad con las normas municipales, distritales y de las entidades territoriales indígenas que se expidan con fundamento en la Ley 9a. de 1989 o de las normas que la modifiquen o sustituyan. Sin embargo, podrá colocarse Publicidad Exterior Visual en los recintos destinados

PA03-FO-021
V13

Página 1 de 3

Carrera 9 N° 10-59
PBX. 6014841930
Línea Gratuita
018000517621
www.ipes.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

a la presentación de espectáculos públicos, en los paraderos de los vehículos de transporte público y demás elementos de amoblamiento urbano, en las condiciones que determinen las autoridades que ejerzan el control y la vigilancia de estas actividades;

b) Dentro de los 200 metros de distancia de los bienes declarados monumentos nacionales;

c) Donde lo prohíban los Concejos Municipales y Distritales conforme a los numerales 7o. y 9o. del artículo 313 de la Constitución Nacional;

d) En la propiedad privada sin el consentimiento del propietario o poseedor;

e) **Sobre la infraestructura, tales como postes de apoyo a las redes eléctricas y telefónicas, puentes, torres eléctricas y cualquier otra estructura de propiedad del Estado.**

Dicho esto, por ser las Plazas de Mercado Distritales un bien público se prohíbe fijar carteles, afiches o cualquier elemento de propaganda electoral en espacios públicos institucionales, así como prestar o autorizar el uso de unidades operativas para actividades que, directa o indirectamente, busquen promover candidaturas, partidos o movimientos políticos.

Así mismo, el Instituto para la Economía Social IPES recuerda que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 996 de 2005, en concordancia con los artículos 60 y 80 de la Ley 1952 de 2019 y la Directiva Conjunta No. 01 del 07 de mayo de 2025 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, a los empleados del Estado, entre otros, les está prohibido:

1. Acosar, presionar o influir sobre subalternos para que respalden campañas, causas o controversias políticas.
2. Difundir propaganda electoral a favor o en contra de partidos, movimientos o candidatos mediante medios o canales institucionales.
3. Favorecer con promociones, bonificaciones o ascensos indebidos a servidores que participen en una misma causa o campaña política.
4. Ofrecer beneficios directos, particulares o indebidos a la ciudadanía con el propósito de influir en la intención de voto.
5. Participar, promover o destinar recursos públicos para la realización de actividades o reuniones de carácter proselitista.
6. Autorizar el uso de bienes muebles o inmuebles públicos para actividades proselitistas, así como facilitar el transporte o alojamiento de electores o voceros de campañas."

El servidor público que incurra en estas conductas podrá enfrentar las consecuencias disciplinarias previstas para faltas gravísimas, de conformidad con la Ley 1952 de 2019, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.


"(...) ARTÍCULO 140. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse.

12. Fijar en espacio público propaganda, avisos o pasacalles, pancartas, pendones, vallas o banderolas, sin el debido permiso o incumpliendo las condiciones establecidas en la normatividad vigente."

Hay que recordar que nuestro compromiso esta dado al buen uso de los bienes del del Estado en cabeza del Distrito.

En la plaza, el protagonista es el trabajo.

Cordialmente,



ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ

Subdirectora de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización (E)

	NOMBRE, CARGO O CONTRATO	FIRMA	FECHA
Elaboró	Laura Silva Romero Jefe Oficina Asesora de Comunicaciones		10/02/2026
Revisó	Karol Jose Barbosa Reyes – Asesor Dirección General		10/02/2026
Aprobó	Ilse Milena Baquero Subdirectora de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización (E)		10/02/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma de la <u>Subdirectora de Emprendimiento, Servicios Empresariales y comercialización (E)</u> del Instituto para la Economía Social IPES			